

Enero 2020 - Novedades impositivas del 30-01 al 05-02

Novedades Nacionales

- **BIENES PERSONALES. ALÍCUOTA DIFERENCIAL PARA BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR. ACLARACIONES SOBRE LA AFECTACIÓN DE LOS FONDOS REPATRIADOS**

DECRETO (Poder Ejecutivo Nacional) 116/2020

Se establecen precisiones respecto de los fondos del exterior que sean repatriados por el contribuyente y la posibilidad de afectarlos a diferentes destinos y/o inversiones, con el objetivo de no quedar alcanzados por la alícuota diferencial del impuesto sobre los bienes personales.

- **IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS APLICABLE A LAS NAFTAS Y EL GASOIL. SE EFECTÚA UN NUEVO DIFERIMIENTO PARCIAL DEL IMPUESTO QUE RESULTARÍA APLICABLE EN EL MES DE FEBRERO DE 2020**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 118/2020

Se establece un nuevo diferimiento parcial del incremento del impuesto sobre los combustibles que grava las naftas y el gasoil, que resultaría aplicable en el mes de febrero de 2020.

El incremento total del impuesto que hubiera resultado aplicable se difiere al mes de marzo de 2020. A partir de dicha fecha, debe considerarse el incremento total del impuesto.

- **SE REGLAMENTA LA MORATORIA IMPOSITIVA, ADUANERA Y PREVISIONAL PARA LAS MIPYMES, MONOTRIBUTISTAS, AUTÓNOMOS Y ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4667

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

La AFIP reglamenta la moratoria para las MiPyMEs, monotributistas, autónomos y entidades sin fines de lucro por obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras vencidas al 30/11/2019, inclusive, los intereses no condonados, multas y demás sanciones firmes relacionadas con dichas obligaciones.

Se podrá realizar el acogimiento a partir del 17/2/2020 en hasta 120 cuotas para deudas impositivas y en hasta 60 cuotas para deudas de la seguridad social.

Tendrán mayores beneficios quienes se adhieran en los meses de febrero y marzo de 2020, cambiando las condiciones para quienes se adhieran en el mes de abril de 2020.

Es requisito para adherir a la presente moratoria que se cuente con el certificado MiPyME.

En otro orden señalamos que el Fisco se encuentra trabajando en un plan de pagos para empresas que no sean MiPyMEs, que se dará a conocer en las próximas semanas y no se prevén quitas.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO. SE EXTIENDE LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SOLO PUEDE SER REALIZADA POR LOS SUJETOS QUE GENERARON EL COMPROBANTE DE VENTA ORIGINAL**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4668

Se extiende al 1/4/2020 la entrada en vigencia de las disposiciones que únicamente permiten emitir notas de crédito y/o débito a los sujetos que generaron el comprobante de venta original.

- **REGÍMENES ESPECIALES. BIOTECNOLOGÍA MODERNA. SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PLAZOS Y CONDICIONES PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4669

Se establecen las formalidades que deben observar los contribuyentes para gozar de los beneficios impositivos que otorga el régimen de promoción para el desarrollo y la producción de biotecnología moderna -L. 26270-.

Recordamos que el citado régimen prevé la acreditación o devolución anticipada del impuesto al valor agregado y la amortización acelerada en el impuesto a las ganancias por la compra de bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN MONEDA DUAL VENCIMIENTO 2020 Y LOS DEMÁS BONOS DEL TESORO NACIONAL**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 8/2020

Los "Bonos del Tesoro Nacional en Pesos con Ajuste por CER 1% con vencimiento 5/8/2021", los "Bonos del Tesoro Nacional en Pesos BADLAR Privada más margen

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

con vencimiento 5/8/2021”, los “Bonos del Tesoro Nacional Vinculados al Dólar Estadounidense 4% con vencimiento 5/8/2021” y los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos a Tasa de Interés Dual con vencimiento 5/8/2021” gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LIBRO DE IVA DIGITAL. SE PRORROGA SU ENTRADA EN VIGENCIA Y SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS RESPONSABLES INSCRIPTOS REALICEN LA REGISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS OPERACIONES EN LOS MESES PREVIOS A RESULTAR OBLIGADOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4671

Se modifica el cronograma de implementación del Libro de IVA digital, según el siguiente detalle:

- Responsables Inscriptos en el IVA cuyas operaciones declaradas en el IVA durante el año calendario 2018 hayan sido:

a) por un importe igual o inferior a \$ 500.000: desde junio 2020

b) por un importe superior a \$ 500.000 e inferior o igual a \$ 2.000.000: desde julio 2020.

c) por un importe superior a \$ 2.000.000: desde agosto 2020.

- Responsables exentos: a partir de octubre 2020.

Por su parte se establece que los contribuyentes responsables inscriptos podrán optar por registrar electrónicamente las operaciones a través del “Libro de IVA Digital” en los meses previos a quedar obligados. Una vez ejercida dicha opción el contribuyente quedará obligado a la misma.

Novedades Provinciales

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). ACLARACIÓN SOBRE LAS ALÍCUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS APLICABLES DURANTE EL PERÍODO FISCAL 2020**

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 30/2020

A raíz de la suspensión del cronograma de reducción de alícuotas de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos, dispuesto por el Consenso Fiscal 2019, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires aclara que, conforme a la Cláusula Transitoria Primera de la ley (Bs. As. cdad.) 6280 -ley impositiva 2020-, las actividades, operaciones e instrumentos alcanzados por estos impuestos, cuyas alícuotas para el período fiscal 2020 fueran reducidas respecto al período fiscal anterior, deberán declararse y tributar conforme las alícuotas fijadas por la ley impositiva 2019 -L. (Bs. As. cdad.) 6067-.

Destacamos que, a la fecha, la Ciudad de Buenos Aires no ha publicado en el Boletín Oficial su adhesión al Consenso Fiscal 2019.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN PARTICULAR DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS SOBRE PAGOS REALIZADOS CON BILLETAS VIRTUALES O SIMILARES**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Buenos Aires (Ciudad)) 217/2020

La Dirección General de Rentas de la Ciudad de Buenos Aires reglamenta los aspectos operativos que deberán cumplir los agentes del régimen particular de retención del impuesto sobre los ingresos brutos sobre pagos realizados con billeteras virtuales o similares -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 305/2019-.

- **NEUQUÉN. REGLAMENTACIÓN DE LA ESTABILIDAD FISCAL PARA EL EJERCICIO 2020**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 17/2020

Se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder al beneficio de estabilidad fiscal para el ejercicio fiscal 2020 -L. (Neuquén) 3175-.

- **TIERRA DEL FUEGO. CALENDARIO IMPOSITIVO PARA EL PERÍODO FISCAL 2020**

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Faguina Tierra del Fuego) 987/2019

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

La Agencia de Recaudación Faguina establece las fechas de vencimiento correspondientes al período fiscal 2020 para la presentación y/o pago de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos por parte de los contribuyentes locales del impuesto.

- **TIERRA DEL FUEGO. RÉGIMEN ESPECIAL DE PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA Y REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS AL 31/12/2019**

LEY (Poder Legislativo Tierra del Fuego) 1310

Se establece un régimen especial de presentación espontánea y regularización de deudas de los tributos provinciales cuyo vencimiento haya operado hasta el 31/12/2019.

- **ENTRE RÍOS. IMPUESTO AL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES: ALTA EN EL RÉGIMEN GENERAL A PARTIR DEL 1/2/2020**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 13/2020

A raíz de la reciente derogación del Régimen Simplificado del impuesto al ejercicio de profesiones liberales -L. (E. Ríos) 10782-, se establece que serán dados de alta en el régimen general del citado impuesto, a partir del 1/2/2020, aquellos contribuyentes que se encontraban tributando en el Régimen Simplificado al 31/1/2020.

- **NEUQUÉN. REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO A PARTIR DEL 1/1/2020**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 18/2020

La Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén sustituye, a partir del 1/1/2020, la reglamentación del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos -art. 208, CF-.

- **NEUQUÉN. REGLAMENTACIÓN DE LA ALÍCUOTA 0% PARA LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y LA INDUSTRIA MANUFACTURERA**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 16/2020

La Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén reglamenta la alícuota cero en el impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades de construcción de obra pública, construcción de viviendas económicas destinadas a casa-habitación y la industria manufacturera desarrollada por contribuyentes categorizados como micro y pequeña empresa, dispuesta por la ley impositiva 2020 -incs. c) y d) del art. 4 de la L. (Neuquén) 3229-.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **SANTA CRUZ. RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS SOBRE PAGOS REALIZADOS CON BILLETAS VIRTUALES O SIMILARES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos Santa Cruz) 21/2020

Se establece un régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos en el marco del cual deberán actuar como agentes de recaudación los contribuyentes del impuesto que presten servicios tendientes a facilitar la gestión o procesamiento de pagos, o agregación o agrupación de pagos; o a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros.

Señalamos que los agentes de retención del presente régimen deberán empezar a actuar como tales a partir del 1/4/2020.

- **TUCUMÁN. PRÓRROGA HASTA EL 28/2/2020 DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS**

RESOLUCIÓN (Min. Economía Tucumán) 45/2020

Se prorroga hasta el 28/2/2020, inclusive, la vigencia del régimen de facilidades de pago de deudas tributarias restablecido -R. (ME Tucumán) 121/2019-.

- **NEUQUÉN. RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO PARA DEUDAS DEVENGADAS AL 31/12/2019**

DECRETO (Poder Ejecutivo Neuquén) 80/2020

Se establece un régimen excepcional de pago de contado para contribuyentes y responsables de tributos por deuda propia, un régimen especial de regularización impositiva y facilidades de pago para las deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario y de sellos para los contribuyentes y responsables categorizados como micro, pequeña y mediana empresa -L. (nacional) 25300-, y un régimen excepcional de regularización para obligaciones fiscales de los agentes de retención, percepción y/o recaudación de los tributos cuya recaudación administra la Dirección Provincial de Rentas.

- **SAN JUAN. REQUISITOS DE LA EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA LA ACTIVIDAD PRIMARIA Y DE PRODUCCIÓN DE BIENES**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 112/2020

La Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan establece que, a los fines de poder gozar de la exención del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable al período fiscal 2020, los contribuyentes que desarrollen la actividad primaria o de producción de bienes, ambas desarrolladas en el territorio provincial, deberán tener pagados al 31/8/2020 el impuesto inmobiliario y el impuesto a la

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

radicación de automotores que se encuentren vencidos al 30/6/2019, de los inmuebles y automotores de su propiedad.

- **SAN JUAN. BASE IMPONIBLE DIFERENCIAL DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS: COMERCIALIZACIÓN DE CARNES EN GENERAL EFECTUADA POR ABASTECEDORES**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 111/2020

Se establece que, a los fines de poder aplicar la base imponible diferencial constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta en el impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable al período fiscal 2020, los contribuyentes que desarrollen la actividad de comercialización mayorista de carnes en general efectuada por abastecedores -art. 119, inc. h), CF-, desarrollada en el territorio provincial, deberán tener pagados al 31/8/2020 el impuesto inmobiliario y el impuesto a la radicación de automotores que se encuentren vencidos al 30/6/2019, de los inmuebles y automotores de su propiedad.

- **ENTRE RÍOS. USO OBLIGATORIO DEL APLICATIVO "SELLOSWEB" A PARTIR DEL 1/3/2020**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 14/2020

Se implementa a partir del 1/3/2020 la obligatoriedad para todos los contribuyentes del uso del aplicativo "Sellosweb" y "Tasasweb", para la emisión de volantes de pago del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios.

- **NEUQUÉN. REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO PARA DEUDAS DEVENGADAS AL 31/12/2019**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 19/2020

Se reglamentan los regímenes de facilidades de pago para la cancelación de deudas impositivas, determinadas o no, devengadas al 31 de diciembre de 2019. - D. (Neuquén) 80/2020-.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

LUNES 10

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Enero/2020 | CUIT: 0-1-2-3
2. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Enero/2020 | CUIT: 0-1-2-3
3. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | DDJJ | Enero/2020 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 2° quincena de enero de 2020 y sistema devengado: DDJJ enero 2020
4. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Enero/2020 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Segunda Quincena Enero 2020 DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007. Retenciones del Impuesto a las ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SiCoRe a través del sistema Sire –RG(AFIP) 3726– . Retenciones y/o percepciones de IVA: SIRE opcional hasta el 1/3/2020– RG (AFIP) 4640 – BO: 29/11/2019.
5. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Diciembre 2019 | CUIT: 0-1-2-3

MARTES 11

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Enero/2020 | CUIT: 4-5-6
2. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Enero/2020 | CUIT: 4-5-6
3. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Setiembre 2019 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006. El ingreso del saldo podrá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
4. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Enero/2020 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda Quincena Enero 2020 DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007. Retenciones del Impuesto a las ganancias para

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SiCoRe a través del sistema Sire -RG(AFIP) 3726- . Retenciones y/o percepciones de IVA: SIRE opcional hasta el 1/3/2020- RG (AFIP) 4640 - BO: 29/11/2019.

5. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Diciembre 2019 | CUIT: 4-5-6

MIÉRCOLES 12

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Enero/2020 | CUIT: 7-8-9
2. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Enero/2020 | CUIT: 7-8-9
3. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Setiembre 2019 según RG (AFIP) 2045, art. 2° - BO: 3/5/2006. El ingreso del saldo podrá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
4. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Enero/2020 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Enero 2020 DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) - BO: 29/3/2007. Retenciones del Impuesto a las ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SiCoRe a través del sistema Sire -RG(AFIP) 3726- . Retenciones y/o percepciones de IVA: SIRE opcional hasta el 1/3/2020- RG (AFIP) 4640 - BO: 29/11/2019.
5. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Diciembre 2019 | CUIT: 7-8-9
6. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: primer semana** | DDJJ informativa | Febrero 2020 | CUIT: Todos | Nota: 1° semana de febrero 2020. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 - BO: 17/12/2013.

JUEVES 13

1. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 1/2020 | CUIT: 0-1
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Setiembre/2019. El ingreso del saldo podrá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- 3. Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Setiembre/2019 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
- 4. Ganancias – Personas Humanas** | Anticipo | 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 4° anticipo 2019 según RG (AFIP) 4034- E, arts. 4 y 5 – BO: 28/4/2017.
- 5. Bienes Personales** | Anticipo | 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 4° anticipo 2019 según RG (AFIP) 2151, art. 23 – BO: 3/11/2006.
- 6. Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 11/2019 (N° 10); 12/2019 (N° 9); 1/2020 (N° 8); 2/2020 (N° 7); 3/2020 (N° 6); 4/2020 (N° 5); 5/2020 (N° 4); 6/2020 (N° 3); 7/2020 (N° 2); 8/2020 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
- 7. Fondo cooperativo** | DDJJ | 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Setiembre 2019 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006. El ingreso del saldo podrá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
- 8. Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 10/2019 (N° 11); 11/2019 (N° 10); 12/2019 (N° 9); 1/2020 (N° 8); 2/2020 (N° 7); 3/2020 (N° 6); 4/2020 (N° 5); 5/2020 (N° 4); 6/2020 (N° 3); 7/2020 (N° 2); 8/2020 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.

VIERNES 14

- 1. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 1/2020 | CUIT: 2-3
- 2. Ganancias sociedades** | DDJJ | 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Setiembre/2019. El ingreso del saldo podrá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
- 3. Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Setiembre/2019 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
- 4. Ganancias – Personas Humanas** | Anticipo | 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 4° anticipo 2019 según RG (AFIP) 4034- E, arts. 4 y 5 – BO: 28/4/2017.
- 5. Bienes Personales** | Anticipo | 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 4° anticipo 2019 según RG (AFIP) 2151, art. 23 – BO: 3/11/2006.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

6. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 11/2019 (N° 10); 12/2019 (N° 9); 1/2020 (N° 8); 2/2020 (N° 7); 3/2020 (N° 6); 4/2020 (N° 5); 5/2020 (N° 4); 6/2020 (N° 3); 7/2020 (N° 2); 8/2020 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
7. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 10/2019 (N° 11); 11/2019 (N° 10); 12/2019 (N° 9); 1/2020 (N° 8); 2/2020 (N° 7); 3/2020 (N° 6); 4/2020 (N° 5); 5/2020 (N° 4); 6/2020 (N° 3); 7/2020 (N° 2); 8/2020 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
8. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: tercer y cuarta semana** | DDJJ informativa | Enero 2020 | CUIT: Todos | Nota: 3° y 4° semana de enero 2020. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013.
9. **CITI Escribanos** | DDJJ informativa | Diciembre 2019 | CUIT: Todos | Nota: Según lo establecido por la Feria Fiscal respecto de la DDJJ de diciembre 2019 – RG (AFIP) 4637, art. 1 (BO: 25/11/2019) – y RG (AFIP) 3034, art. 8 – BO: 18/2/2011 que determina los vencimientos de las presentaciones de las DDJJ respecto del CITI Escribanos.